



**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**

**19 DE JULIO DE 2013**

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa (Junta).

2. El artículo 62, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.

3. El artículo 127 del Código, establece que para asegurar el desempeño profesional de sus actividades vinculadas a los procesos electorales, el Instituto Electoral cuenta con un sistema de servicio civil de carrera, integrado por servidores públicos calificados al que se denomina Servicio Profesional Electoral, el cual se rige por las disposiciones previstas en el Código y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto).

4. A fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Servicio Profesional Electoral, en atención de los artículos 129, fracción II del Código y 43 del Estatuto, el Instituto deberá, entre otras cosas, formar y capacitar al personal del servicio conforme a lo establecido en los ordenamientos señalados.

*[Handwritten signature]*



5. De conformidad con lo previsto por los artículos 129, fracción VI del Código y 43, fracción VI del Estatuto, para cumplir el objetivo del Servicio Profesional Electoral, el Instituto Electoral debe evaluar periódicamente la labor de su personal y retribuirlo adecuadamente.

6. El artículo 11, fracción I, inciso b) del Estatuto prevé que la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro), tiene dentro de sus atribuciones y funciones elaborar y proponer a la Junta, así como operar el Programa Institucional de Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral;

7. De conformidad con lo previsto por el artículo 13, fracción V del Estatuto, entre las obligaciones del personal de estructura se encuentran las de participar y acreditar las actividades de capacitación y actualización, de desarrollo y formación, de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que imparta el Instituto, por sí o con el apoyo de instituciones oficiales académicas o de investigación.

8. El artículo 16, fracción I del Estatuto, establece que el personal del servicio, en el desempeño de sus funciones, deberá además de las obligaciones señaladas en el artículo 13 del Estatuto, asistir, participar y acreditar las actividades que organice el Centro por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación, que formen parte del Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral.

9. En términos de lo señalado por el Estatuto en sus artículos 90 y 91 la formación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral, tienen por objeto mejorar continuamente las competencias requeridas por el personal, y se organizará de conformidad con lo establecido por el Plan Curricular para el proceso formativo de los funcionarios del Servicio Profesional

Electoral, para responder adecuadamente a las características, necesidades y fines institucionales.

**10.** El artículo 93, párrafo primero del Estatuto, establece que la participación del personal del servicio en el Programa de Formación y Desarrollo se llevará a cabo, preferentemente en el horario laboral. Para ello, las instancias centrales y desconcentradas del Instituto Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán otorgar las facilidades necesarias para la asistencia del personal a todas las actividades de los cursos, talleres o seminarios, siempre que no afecten las actividades institucionales de las unidades administrativas.

**11.** El Plan Curricular para el proceso formativo de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral (Plan Curricular), fue aprobado por el Consejo General el veintinueve de noviembre de dos mil diez mediante Acuerdo ACU-46-10, el cual establece en el apartado “De la Acreditación”, que *“la acreditación es el proceso a través del cual una instancia responsable otorga reconocimiento a los funcionarios que reúnen o cumplen con los criterios establecidos para la acreditación de la formación. Ésta es determinada por medio de los resultados de la evaluación permanente que se realiza durante el proceso formativo de los funcionarios. El propósito del proceso de acreditación es proporcionar una calificación aceptable del cumplimiento del programa de un curso u otra modalidad educativa, acorde a los criterios planteados para tal fin. Una distinción pertinente entre la noción de evaluación y la de acreditación es que la evaluación está referida entre otras cosas al estudio de las condiciones que afectan al aprendizaje, o las maneras como éste se originó o desarrolló, en tanto que la acreditación, por su parte, se refiere a la verificación de ciertos productos (resultados) del aprendizaje, previstos curricularmente, que reflejen un manejo mínimo de información por parte de los funcionarios”.*

Además menciona que *“es necesario promover acciones orientadas a establecer los nexos entre acreditación y evaluación, desde la normatividad a fin de evitar que los funcionarios busquen solamente la calificación aprobatoria y no la asuman como parte del mismo proceso”.*

*DIZ*

12. De conformidad con el Plan Curricular la evaluación considera tres factores: Evaluación Permanente, Asistencia y Examen Final, con la siguiente ponderación:

<b>Factor</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Puntos en la Calificación Final</b>
Evaluación permanente	50%	5
Asistencia (al 100% de las sesiones)	10%	1
Examen Final	40%	4
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>

13. De conformidad con lo previsto por el artículo 102 del Estatuto, en atención a los principios de legalidad y transparencia, personal del servicio podrá solicitar a la Junta la revisión de los resultados obtenidos en los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, formación y desarrollo.

14. El artículo 103 del Estatuto, señala que para efectos de la prerrogativa señalada en el considerando que antecede, el personal del servicio deberá solicitar a la Junta la revisión de sus resultados, a través de un escrito que deberá contar, cuando menos, con los elementos siguientes:

- I. Nombre, cargo y puesto, adscripción del solicitante;
- II. Nombre del proceso sobre el cual solicita la revisión;
- III. Objeto de la revisión y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de los resultados, y
- IV. Firma autógrafa del solicitante.

El escrito deberá ser presentado directamente ante el Centro, exhibiendo los documentos y



demás elementos que sustenten el dicho del solicitante, el cual tendrá un plazo de tres días contados a partir del día en que se notifiquen los resultados correspondientes, para presentar su escrito de solicitud de revisión, de no hacerlo en tal plazo los resultados de la evaluación tendrán el carácter de acto consentido.

**15.** En cumplimiento al artículo 104 del Estatuto, para el desahogo de la revisión de resultados, las autoridades del Instituto Electoral deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Una vez que el Centro reciba la solicitud de revisión, a más tardar al día siguiente deberá analizar la misma y determinar si ésta cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior.
- II. En caso de que el escrito de solicitud no reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Centro prevendrá al solicitante para que en un término de dos días subsane lo correspondiente, a excepción del requisito señalado en la fracción IV del artículo anterior, en cuyo caso se desechará la solicitud; dicha prevención deberá hacerse con el apercibimiento de que en caso de que no se subsane la omisión, la solicitud de revisión será considerada como improcedente.
- III. Una vez agotados los pasos señalados en las fracciones anteriores, el Centro turnará a la Junta la solicitud, acompañando un informe pormenorizado sobre el caso planteado por el solicitante, así como todos aquellos documentos necesarios para realizar el análisis y estudio de la solicitud.
- IV. La Secretaría de la Junta, con los elementos aportados por el Centro, turnará a los integrantes de dicho órgano, en forma confidencial, la solicitud, a efecto de que sea analizada por dichos integrantes.
- V. En la sesión que la Junta celebre para analizar la solicitud planteada por el aspirante, los integrantes del órgano podrán expresar su posicionamiento al respecto.

*MR*

- VI. Una vez expuestos los argumentos de los integrantes de la Junta, este órgano deberá emitir un acuerdo al respecto, el cual deberá ser notificado al solicitante dentro del plazo de tres días posteriores a la emisión de dicha resolución;
- VII. En el caso de que el acuerdo que emita la Junta modifique los resultados de una evaluación, el Centro procederá a realizar los ajustes correspondientes y a notificar los resultados de la misma.
- VIII. Las autoridades del Instituto Electoral procurarán resolver las inconformidades que se presenten en un plazo máximo de treinta días.
- IX. En la emisión del acuerdo correspondiente, la Junta deberá considerar que los actos materia de la revisión no sean actos de imposible reparación, en cuyo caso la resolución sólo tendrá efectos de mejora para posteriores procesos.

**16.** De acuerdo con el artículo 105, fracción II del Estatuto, las solicitudes de revisión se declaran improcedentes cuando la solicitud de revisión tenga por objeto modificar los criterios de evaluación previamente establecidos a la aplicación de la misma.

**17.** El siete de marzo de dos mil trece, el Centro recibió un escrito signado por la C. Ana Lilia Lara Carvajal mediante el cual solicita la revisión de la Calificación Final obtenida en el Seminario Cultura Democrática en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto.

**18.** En su escrito la funcionaria solicita la revisión de la calificación final de 9.19 que obtuvo en el Seminario, en particular la puntuación que alcanzó en el factor de asistencia, argumentando que si bien es cierto no asistió a las sesiones 2 y 3 del grupo 8, realizadas el catorce y veintiuno de septiembre de dos mil doce; su ausencia se debió a que se encontraba gozando de su periodo vacacional, tal como lo informó con el oficio IEDF-DDXVII/790/2012 que envió el seis de septiembre del mismo año.

*MR*

19. El objeto de la solicitud de la funcionaria consiste en pedir que se le otorgue el 10 de calificación en el factor asistencia, en virtud de que las dos inasistencias que registro en el seminario las justificó en términos del numeral 9, inciso b) de los Criterios por Periodo Vacacional y agrega que la aplicación de estos afecta su derecho de gozar de vacaciones.

20. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 104, fracción III del Estatuto, el Centro remitió a la Junta mediante oficio IEDF/UTCFD/0328/2013, la solicitud y el Informe pormenorizado sobre la revisión de la Calificación Final obtenida por la funcionaria Ana Lilia Lara Carvajal en el Seminario Cultura Democrática en el Distrito Federal (Informe) y todos los documentos necesarios para realizar el análisis y estudio de la misma.

21. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104, fracción IV del Estatuto, la Junta convocó el 17 de julio de dos mil trece a la Octava Sesión Ordinaria remitiendo en sobre cerrado a cada uno de sus integrantes la solicitud y el Informe, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

22. Los integrantes de la Junta en cumplimiento al artículo 104, fracción V del Estatuto, analizaron el caso durante la Octava Sesión Ordinaria, retomando los argumentos y hechos descritos en el Informe, entre los que destacan:

**A. De la solicitud de la funcionaria:** En su escrito la funcionaria, solicita la revisión de la Calificación Final de 9.19 que obtuvo en el Seminario, en particular la puntuación que alcanzó en el factor Asistencia.

De acuerdo al numeral 3, fracción I. Antecedentes, cada factor se calificó de la siguiente manera:

*Handwritten signature or initials, possibly "A12" with a flourish.*

1. *Evaluación Permanente.* El Instituto de Investigaciones Jurídicas diseñó y calificó las 8 evidencias de aprendizaje que se aplicaron en cada una de las sesiones del Seminario; la C. Ana Lilia Lara Carvajal alcanzó una calificación de 4.79 puntos de 5 posibles.
2. *Asistencia.* Conforme al numeral 10 de los Criterios, el porcentaje máximo de inasistencia es de 20%; sin embargo, debido a que el Seminario se desarrolló en 8 sesiones, el 80% corresponde a 6.4 sesiones; por lo que se decidió resolver a favor de los funcionarios y aceptar un máximo de 2 inasistencias para no ser dado de baja de la acción formativa. En congruencia con lo anterior, se asignó el valor de 80% a la asistencia de 6 sesiones que fueron las mínimas aceptadas para tener derecho a una Calificación Final. Asimismo, se aplicó un criterio favorable a la funcionaria al considerarle el 80% de asistencia para el cálculo del puntaje de este factor y no el 90% como lo señala el Acuerdo JA113-11, según el cual únicamente debió aplicarse la parte proporcional de la asistencia cuando ésta no fuese superior al 10% de lo programado.
3. *Examen Final.* El Instituto de Investigaciones Jurídicas diseñó, aplicó y calificó el examen final. La C. Ana Lilia Lara Carvajal alcanzó una calificación 9.00 que significa una puntuación de 3.60 de 4 posibles.
4. *Calificación Final.* La calificación final de la funcionaria fue de 9.19 como se muestra a continuación:

Factor	Porcentaje	Puntos en la Calificación Final
Evaluación permanente	50%	4.79
Asistencia (al 100% de las sesiones)	10%	0.80
Examen Final	40%	3.60
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>9.19</b>

0112

**B. Plan Curricular** establece que para la acreditación de los cursos, talleres, diplomados o seminarios dirigidos al Servicio Profesional Electoral, se tendrán en cuenta los factores de: a) Evaluación Permanente; b) Asistencia; y c) Examen Final. La Evaluación permanente recupera y valora cualitativamente el trabajo realizado por los funcionarios de manera individual y colectiva, durante el tiempo de duración del curso, taller, seminario y diplomado. Asimismo, retroalimenta de manera permanente los procesos y las competencias que van desarrollando los funcionarios para su saber, su ser, su saber hacer y saber convivir que impactarán en la transformación de su quehacer cotidiano. Por este motivo a la evaluación permanente se le asigna el 50% de la calificación, representando el mayor porcentaje otorgado a los elementos valorados.

En lo que corresponde al factor Asistencia, su importancia va más allá de lo cuantitativo, debido a que en el proceso formativo representa el espacio en donde se socializa, genera y construye el conocimiento en forma colectiva lo que implica mayor enriquecimiento. Por ello, a la asistencia de los funcionarios a todas las sesiones, en cualquiera de las modalidades operativas que se ofrezcan para el proceso de formación, se le otorgó un valor del 10% de la calificación final.

Finalmente, el Examen Final es un instrumento que se utiliza para la constatación de aprendizajes y la asignación de una calificación, sin embargo, desde la visión de acreditación que se sustenta en ésta propuesta, no denota todo el conocimiento que los funcionarios van construyendo durante su proceso formativo, solamente constituye una alternativa que complementa los otros aspectos considerados para la acreditación. A este factor le corresponde el 40% de la calificación final.

*[Handwritten signature]*

**C. Criterios de Acreditación:** el Acuerdo JA125-11 de la Junta, en congruencia con el modelo pedagógico contenido en el Plan Curricular, reconoce la importancia de la asistencia a las sesiones de los Cursos, Seminarios, Talleres y demás actividades formativas que integren el Programa de Formación y Desarrollo del SPE, otorgándole un peso específico dentro de la calificación final. En este sentido establecen:

*"... la asistencia de los funcionarios a todas las sesiones, en cualquiera de las modalidades operativas que se ofrezcan para el proceso de formación, se otorgará un 10% mismo que será promediado con los otros dos factores para otorgar la calificación final. Es necesario resaltar la importancia que tiene la asistencia más allá de lo cuantitativo, debido a que en el proceso formativo representa el espacio en donde se socializa, genera y construye el conocimiento en forma colectiva lo que implica mayor enriquecimiento".*

De esta manera, la Junta definió un criterio de aplicación favorable a los funcionarios del SPE otorgando la parte proporcional de la calificación correspondiente al factor Asistencia, a aquellos funcionarios cuyas inasistencias no sean mayores al 10%, siempre y cuando se encuentren debidamente justificadas. Lo anterior, de una interpretación armónica del Plan Curricular que establece que:

*"... solo se podrán justificar hasta un 10% de inasistencias, exclusivamente por cargas de trabajo, licencia médica, siempre que sea expedida por el ISSSTE, y por periodos vacacionales, mediante los documentos oficiales que avalen tales circunstancias".*

En tanto que los Criterios de acreditación, determinan en sus numerales 9 y 11 que se podrán justificar las inasistencias al curso respectivo hasta el 10% de total de las sesiones programadas, exclusivamente por las siguientes causas:

- Licencia médica, expedida por el ISSSTE; el personal deberá remitir mediante oficio al Centro, la copia de la licencia médica y del Formato Único de

Autorización de Incidencia con el sello de recibido de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros al día siguiente de la reincorporación a sus labores.

- Periodo vacacional, el funcionario deberá remitir mediante oficio al Centro, copia del Formato Único de Autorización de Incidencia con el sello de recibido de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, al día siguiente de la reincorporación a sus labores.
- Cargas de trabajo, el Titular del área deberá remitir previamente o al día siguiente de la falta un oficio dirigido al Centro donde indique las actividades realizadas que justifican claramente la inasistencia del personal del servicio”.

Y que para obtener el 10% correspondiente al factor de Asistencia se deberá cumplir con la asistencia a todas las sesiones del curso.

De conformidad con lo anterior, en el supuesto de que se trate de una actividad formativa que comprenda 10 sesiones; un participante que, por algún motivo debidamente justificado no asista a una sesión, obtendrá la parte proporcional a sus asistencias, es decir 0.9 puntos. La interpretación literal del Acuerdo JA125-11, conduce a que únicamente se otorgue la parte proporcional de la asistencia a quien deje de asistir a una o más sesiones y justifiquen su inasistencia; siempre y cuando no rebase el 10% de las inasistencias permitidas. En el ejemplo que planteado anteriormente, el puntaje máximo será de 0.9, siempre y cuando la inasistencia a una o más sesiones no sea superior a la décima parte del total de las sesiones programadas.

Sin embargo, en su numeral 10 los Criterios señalan que será causa de baja la inasistencia a más del 20% de las sesiones; lo cual abre la posibilidad de que cualquier funcionario acredite el curso aun en el supuesto de tener más del 10% de inasistencias al mismo, siempre y cuando las justifique debidamente. Por ello, adoptando una interpretación sistemática, integral y armónica de los Criterios, y buscando la aplicación

de la regla bajo el principio *pro-homine* que signifique el mayor beneficio para funcionario, se otorgó un puntaje de 0.8 a aquellos funcionarios que cumplieron con el 80% de asistencia a las sesiones programadas y justificaron sus inasistencias de conformidad con lo señalado en el numeral 9, incisos a), b) y c) de los Criterios.

Bajo cualquier circunstancia, las justificaciones dan cuenta del motivo por el que el funcionario no se presentó a alguna de las sesiones programadas; pudiendo ser estas por el goce de un derecho (periodo vacacional), enfermedad (licencia médica) o bien por el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades (cargas de trabajo). Así, las justificaciones explican las causas por las cuales no se presenta algún funcionario a las sesiones de un curso o taller, pero de ninguna forma lo exime de su obligación de acreditar el curso o le sustituye la inasistencia. De esta manera, el funcionario que se encuentre en el supuesto de haber rebasado el 20% de inasistencias, es dado de baja en cumplimiento del numeral 10 de los Criterios y en caso de haber justificado debidamente sus faltas, tiene derecho a ser incorporado al calendario extraordinario previsto en el artículo 99 del Estatuto, manteniendo así la obligatoriedad de cubrir las actividades formativas y otorgando una nueva oportunidad para acreditarlas.

En este mismo sentido, si se registra alguna inasistencia, tanto en el Plan Curricular como en los Criterios se establece que no se podrá obtener el 1.0 correspondiente al factor de Asistencia y solamente se tendrá la parte proporcional equivalente al número de asistencias registradas. La disposición anterior tiene por objeto reconocer el esfuerzo de aquellos funcionarios que cumplen con la totalidad de las sesiones con independencia de las cargas de trabajo o incluso el goce de su derecho a vacaciones. De igual forma, el establecer esta limitante a las inasistencias y no considerar las justificaciones como supletorias de las asistencias, tiene por objeto evitar que se



presente el extremo en el cual se pueda acreditar un curso o taller con un bajo nivel de asistencia.

**D. Relación entre las actividades de capacitación y los periodos vacacionales.** En lo que respecta al presunto agravio que significó para la funcionara la asignación de 0.8 puntos por haber gozado de su periodo vacacional, es necesario precisar lo siguiente:

El derecho a gozar de dos periodos de vacaciones al año está previsto en los artículos 123, apartado B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Ley Federal del Trabajo, 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y 12 fracción XVII del Estatuto. La participación y acreditación de las actividades de capacitación y actualización, de desarrollo y formación, de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que imparta el Instituto, por sí o con el apoyo de instituciones académicas o de investigación, así como las evaluaciones de rendimiento y desempeño, están previstas en los artículos 124, fracción IV del Código, y 13 fracción V del Estatuto.

El goce los periodos vacacionales no está contrapuesto al cumplimiento de las obligaciones del personal de Estructura; de igual forma que el cumplimiento de las obligaciones no limita el ejercicio de los derechos previstos en la normativa aplicable en materia laboral. En última instancia, tanto los derechos como las obligaciones se ejercen de manera coordinada de conformidad con las necesidades del servicio y las obligaciones y actividades programadas para el cumplimiento de los fines institucionales. Si bien la normativa establece que se gozarán de dos periodos vacacionales al año con diez días de descanso cada uno; es también cierto que por necesidades del servicio estos periodos pueden posponerse sin que ello signifique la cancelación definitiva de este derecho.

212

Lo anterior puede constatarse en la siguiente Tesis Aislada:

Tesis: P. LVI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169 404
Pleno	S.J.F. y su Gaceta	Pág. 18	Tesis Aislada(Laboral)

***Registro No. 169 404***

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Pág. 18*

***TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL DERECHO AL PAGO DE VACACIONES NO DISFRUTADAS CUANDO EL VÍNCULO LABORAL HA CONCLUIDO ES UNA PRERROGATIVA DIVERSA A LA CONSISTENTE EN GOZAR DE ELLAS EN FORMA REMUNERADA EN TANTO LA RELACIÓN LABORAL SIGA VIGENTE.***

*Conforme al artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuando el trabajador tenga más de 6 meses consecutivos de servicios y la relación de trabajo esté vigente, tiene derecho a disfrutar de 2 periodos anuales de vacaciones, y si no hace uso de éstas por necesidades del servicio, podrá gozar de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere su disfrute, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo. En ese tenor, debe distinguirse entre el derecho al pago de vacaciones no disfrutadas, el cual únicamente es exigible cuando el vínculo laboral ha concluido, tal como lo sostuvo la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 4a./J. 33/94, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 81, septiembre de 1994,*

*página 20, con el rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. VACACIONES NO DISFRUTADAS POR LOS. CASO EN QUE ES PROCEDENTE EL PAGO DE.", respecto de la prerrogativa consistente en que los días de vacaciones sean pagados, ya que aquella se sustenta en la falta de vacaciones y esta última en su disfrute sin el pago correspondiente.*

*Conflicto de trabajo 1/2007-C. Suscitado entre Francisco Javier Rivas Sánchez y el Director General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otro. 31 de enero de 2008. Unanimidad de nueve votos. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número LVI/2008, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.*

*En esta sentido es plausible diferir el goce de los periodos vacacionales de conformidad con las necesidades del servicio, las cuales, entre otras cosas se derivan del cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de responsabilidades, establecidas en el Código y el Estatuto.*

Para hacer compatible el derecho a tomar vacaciones y la operación y desarrollo de las actividades formativas, los Criterios en su numeral 9, inciso b) prevén la posibilidad de justificar las inasistencias por periodo vacacional. Sin embargo, de la misma normativa, así como de lo dispuesto en el acuerdo JA125-11 de la Junta, no se desprende que las justificaciones deben ser tomadas como supletorias de la asistencia, por lo que no hay fundamento que obligue a que éstas se computen como parte de la calificación final.

Cabe señalar, que la funcionaria Ana Lilia Lara Carvajal solicitó su incorporación al grupo 8 del Seminario Cultura Democrática en el Distrito Federal el veintiuno de agosto de dos mil doce, teniendo pleno conocimiento que las sesiones de esta actividad serían los viernes del siete de septiembre y el veinte de octubre de dos mil doce en un horario de las 9:30 a las 12:30 horas; y el treinta y uno de agosto de dos mil doce,

ingresó su Formato Único de Incidencias para gozar de trece días de vacaciones del 10 al 26 de septiembre del mismo año, de conformidad con lo autorizado por su superior jerárquico. De lo anterior se desprende que su participación en el Seminario no significó la negativa gozar de su periodo vacacional de diez días; de hecho como se señala ejerció trece días de vacaciones.

Es también claro que al conocer los tiempos y periodos de estudio del Seminario, así como las reglas de participación en el mismo, contenidas en los Criterios, la decisión de gozar de las vacaciones en el periodo señalado fue tomada por la funcionaria. Resulta claro así que el derecho a gozar del periodo vacacional no está condicionado por la participación en las actividades formativas dirigidas al personal del SPE, por otra parte, conviene señalar que el cómputo de la calificación final se realizó en apego a lo dispuesto en el Plan Curricular y en los citados Criterios; cuya aplicación es una acción autónoma respecto del ejercicio de vacaciones.

La evaluación del Seminario y el goce de las vacaciones fueron acciones diversas y autónomas entre sí; la primera no condicionó ni impidió el segundo; así como la justificación de las inasistencias por periodo vacacional no pueden ser consideradas como parte de las asistencias y con ello aumentar la puntuación de dicho factor. De todo lo anterior se desprende que no existe conflicto entre las normas invocadas por la funcionaria y la aplicación de los Criterios, en particular en lo que hace al cómputo del factor de asistencia.

**23.** El órgano colegiado, expresó su posicionamiento, retomando las conclusiones del Informe, como a continuación se señala:

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

- A. La evaluación de la C. Ana Lilia Lara Carvajal, se realizó mediante la valoración de los factores Evaluación Permanente, Asistencia y Examen Final, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Curricular y en los Criterios.
- B. La solicitud de considerar las inasistencias del catorce y veintiuno de septiembre de dos mil doce para otorgarle a la funcionaria la puntuación máxima en el factor de Asistencia, implica modificar para este caso en particular, los criterios de evaluación previamente aprobados por la Junta el seis de junio de dos mil once, mediante el Acuerdo JA060-11 (Anexo 11); con lo que se actualiza el criterio de improcedencia previsto en el artículo 105, fracción II, del Estatuto.
- C. Se considera improcedente la solicitud de revisión de la Calificación Final obtenida por la funcionaria Ana Lilia Lara Carvajal en el *Seminario Cultura Democrática en el Distrito Federal*, en virtud de que fue resultado de la correcta valoración de los factores de evaluación establecidos en el numeral 11 de los *Criterios para la acreditación de los cursos del Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral 2012*, aprobados por la Junta como parte integral del *Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral 2012* mediante los Acuerdos JA-113-11 y JA023-12.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**JA067-13**

**PRIMERO.** Declarar improcedente en términos del artículo 105, fracción II del Estatuto la solicitud de revisión de la Calificación Final obtenida por la funcionaria Ana Lilia Lara Carvajal en el Seminario Cultura Democrática en el Distrito Federal, con observaciones de la forma al proyecto de acuerdo de la oficina de la Presidencia de esta Junta, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.





## JUNTA ADMINISTRATIVA

### ACUERDO JA067-13

Lo anterior de conformidad con el Informe anexo el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique personalmente a la funcionaria Ana Lilia Lara Carvajal, el presente Acuerdo el día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, publique el presente Acuerdo, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA  
ADMINISTRATIVA**

---

**LIC. DIANA TALAVERA FLORES**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA  
ADMINISTRATIVA**

---

**LIC. EDUARDO GÚZMAN ORTIZ**



**Informe pormenorizado sobre la  
solicitud de revisión de la Calificación  
Final obtenida por la funcionaria Ana  
Lilia Lara Carvajal en el Seminario  
Cultura Democrática en el Distrito  
Federal**

**UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO**

**Julio de 2013**

## Índice

I.	Antecedentes.....	2
	a) La Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral .....	2
	b) Plan Curricular .....	4
	c) Criterios de Acreditación .....	5
	d) Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional 2012.....	9
	e) Solicitud de revisión.....	11
II.	Análisis de la solicitud .....	13
	a) Cálculo de la calificación final.....	13
	b) Acreditación del Seminario .....	14
	c) Especificidad de los Criterios para la evaluación de las actividades formativas.....	15
III.	Conclusión.....	18

## I. Antecedentes

### a) La Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. Para asegurar el desempeño profesional de las actividades vinculadas a los procesos electorales, de conformidad con los artículo 127 del Código, y 41 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labores en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto), el Instituto cuenta con un sistema de servicio civil de de carrera, integrado por servidores públicos calificados, denominado Servicio Profesional Electoral (SPE).
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 128 del Código y 42 del Estatuto, el SPE tendrá por objeto:
  - I. *Coadyuvar a la consecución de los fines del Instituto Electoral;*
  - II. *Proveer a los órganos del Instituto Electoral, mediante procedimientos claros, objetivos y transparentes, personal calificado para el cumplimiento de las atribuciones vinculadas a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;*
  - III. *Asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral; y*
  - IV. *Contribuir a garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones del Instituto Electoral.*
4. A fin de garantizar el cumplimiento del objeto del SPE, en atención de los artículos 129 del Código y 43 del Estatuto, el Instituto deberá, entre otras cosas, formar y capacitar al personal del servicio conforme a lo establecido en los ordenamientos señalados.
5. Los artículos 124, fracción IV del Código, y 13 fracción V del Estatuto, establecen la obligación de los servidores públicos del Instituto de participar y acreditar las actividades de capacitación y actualización, de desarrollo y formación, de

transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que imparta el Instituto, por sí o con el apoyo de instituciones académicas o de investigación, así como las evaluaciones de rendimiento y desempeño.

6. De conformidad con el artículo 136, segundo y tercer párrafo del Código, el Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral deberá contemplar actividades acordes al perfil y funciones que corresponden al personal del SPE, y deberán ser útiles a las funciones y fines del Instituto y orientarse a desarrollar la capacidad y competencias del personal.
7. Por su parte, el artículo 90 del Estatuto señala que la Formación y Desarrollo tendrán por objeto generar procesos para mejorar continuamente las competencias requeridas del personal del servicio y favorecer el desarrollo de habilidades, actitudes aptitudes y la actualización de conocimientos.
8. Para ello, de conformidad con el artículo 91 del Estatuto, la formación y desarrollo del personal del SPE se debe organizar de acuerdo con el modelo pedagógico establecido en el *Plan Curricular para el proceso formativo de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral* (Plan Curricular), aprobado el Consejo General el veintinueve de noviembre de dos mil diez con el Acuerdo ACU-46-10 (Anexo 1).
9. El artículo 93 del Estatuto establece que la participación del personal del servicio en el programa de formación y desarrollo se llevará a cabo, preferentemente en el horario laboral. Para ello, las instancias centrales y desconcentradas del Instituto Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán otorgar las facilidades necesarias para la asistencia del personal a todas las actividades de los cursos, talleres o seminarios, siempre que no afecten las actividades institucionales de las unidades administrativas.
10. Conforme a los artículos 129, fracción II del Código y 11 del *Estatuto* el Instituto a través de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo instrumenta anualmente el Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral.

**b) Plan Curricular**

11. El Plan Curricular, en su apartado denominado “De la Acreditación”, señala que *“la acreditación es el proceso a través del cual una instancia responsable otorga reconocimiento a los funcionarios que reúnen o cumplen con los criterios establecidos para la acreditación de la formación. Ésta es determinada por medio de los resultados de la evaluación permanente que se realiza durante el proceso formativo de los funcionarios. El propósito del proceso de acreditación es proporcionar una calificación aceptable del cumplimiento del programa de un curso u otra modalidad educativa, acorde a los criterios planteados para tal fin. Una distinción pertinente entre la noción de evaluación y la de acreditación es que la evaluación está referida entre otras cosas al estudio de las condiciones que afectan al aprendizaje, o las maneras como éste se originó o desarrolló, en tanto que la acreditación, por su parte, se refiere a la verificación de ciertos productos (resultados) del aprendizaje, previstos curricularmente, que reflejen un manejo mínimo de información por parte de los funcionarios”.*
12. En congruencia con lo anterior, el Plan Curricular menciona que *“es necesario promover acciones orientadas a establecer los nexos entre acreditación y evaluación, desde la normatividad a fin de evitar que los funcionarios busquen solamente la calificación aprobatoria y no la asuman como parte del mismo proceso”.*
13. Por lo anterior, el Plan Curricular establece que la acreditación de los cursos, talleres, diplomados o seminarios dirigidos al Servicio Profesional Electoral, se tendrán en cuenta los factores de: a) *Evaluación Permanente*; b) *Asistencia*; y c) *Examen Final*.
14. La *Evaluación permanente recupera y valora cualitativamente el trabajo realizado por los funcionarios de manera individual y colectiva, durante el tiempo de duración del curso, taller, seminario y diplomado. Asimismo, retroalimenta de manera permanente los procesos y las competencias que van desarrollando los funcionarios para su saber, su ser, su saber hacer y saber convivir que impactarán en la transformación de su quehacer cotidiano.* Por este motivo a la evaluación permanente se le asigna el 50% de la calificación, representando el mayor porcentaje otorgado a los elementos valorados.
15. En lo que corresponde al factor *Asistencia*, su importancia va más allá de lo cuantitativo, *debido a que en el proceso formativo representa el espacio en donde se socializa, genera y construye el conocimiento en forma colectiva lo que implica mayor enriquecimiento.* Por ello, a la asistencia de los funcionarios a todas las

sesiones, en cualquiera de las modalidades operativas que se ofrezcan para el proceso de formación, se le otorga un valor del 10% de la calificación final.

16. Finalmente, el *Examen Final* es un instrumento que se utiliza para la *constatación de aprendizajes y la asignación de una calificación*, sin embargo, desde la visión de acreditación que se sustenta en ésta propuesta, *no denota todo el conocimiento que los funcionarios van construyendo durante su proceso formativo, solamente constituye una alternativa que complementa los otros aspectos considerados para la acreditación*. A este factor le corresponde el 40% de la calificación final.

### c) Criterios de Acreditación

17. Para la operación de los cursos, talleres y seminarios, anualmente el Centro elabora Criterios de acreditación que son dados a conocer por los canales institucionales oportunamente a los funcionarios objeto de evaluación, los cuales integran las disposiciones que en materia de Formación y Desarrollo establecen el Código, el Estatuto y Plan Curricular.
18. Para la operación del Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral 2012, la Junta Administrativa (Junta) aprobó los *Criterios para la acreditación de los cursos del Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral 2012* (Criterios), el primero de febrero de dos mil doce mediante el Acuerdo JA023-12 (Anexo 2).
19. En cumplimiento a dichas disposiciones, los Criterios establecen los siguientes factores y ponderaciones:

Factor	Porcentaje	Puntos en la Calificación Final
Evaluación permanente	50%	5
Asistencia (al 100% de las sesiones)	10%	1
Examen Final	40%	4
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>

20. El catorce de octubre de dos mil once, con objeto de normar la aplicación de los Criterios, en específico, la asignación de puntaje correspondiente a Asistencia, la

Junta aprobó por unanimidad el Acuerdo JA125-11 (Anexo 3) el cual, en su Punto Primero, establece lo siguiente:

*“La Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprueba por unanimidad que el personal del Servicio Profesional Electoral que asista a todas las sesiones de la actividad formativa de que se trate, obtendrá todo el puntaje correspondiente al factor Asistencia, mientras que el personal que deje de asistir a una o más sesiones y se justifique su inasistencia obtendrá el puntaje proporcional; siempre y cuando no rebase el 10% de las inasistencias permitidas.”*

21. El Acuerdo JA125-11, en congruencia con el modelo pedagógico contenido en que el Plan Curricular, reconoce la importancia de la asistencia a las sesiones de los Cursos, Seminarios, Talleres y demás actividades formativas que integren el Programa de Formación y Desarrollo del SPE, otorgándole un peso específico dentro de la calificación final. En este sentido establecen:

*“... la asistencia de los funcionarios a todas las sesiones, en cualquiera de las modalidades operativas que se ofrezcan para el proceso de formación, se otorgará un 10% mismo que será promediado con los otros dos factores para otorgar la calificación final. Es necesario resaltar la importancia que tiene la asistencia más allá de lo cuantitativo, debido a que en el proceso formativo representa el espacio en donde se socializa, genera y construye el conocimiento en forma colectiva lo que implica mayor enriquecimiento”.*

22. De esta manera, la Junta definió un criterio de aplicación favorable a los funcionarios del SPE otorgando la parte proporcional de la calificación correspondiente al factor Asistencia, a aquellos funcionarios cuyas inasistencias no sean mayores al 10%, siempre y cuando se encuentren debidamente justificadas.

Lo anterior, de una interpretación armónica del Plan Curricular que establece que:

*“... solo se podrán justificar hasta un 10% de inasistencias, exclusivamente por cargas de trabajo, licencia médica, siempre que sea expedida por el ISSSTE, y por periodos vacacionales, mediante los documentos oficiales que avalen tales circunstancia”.*

En tanto que los Criterios de acreditación, que determinan que:

*“9. Se podrán justificar las inasistencias al curso respectivo hasta el 10% de total de las sesiones programadas, exclusivamente por las siguientes causas:*

- a) *Licencia médica, expedida por el ISSSTE; el personal deberá remitir mediante oficio al Centro, la copia de la licencia médica y del Formato Único de Autorización de Incidencia con el sello de recibido de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros al día siguiente de la reincorporación a sus labores.*
- b) *Periodo vacacional, el funcionario deberá remitir mediante oficio al Centro, copia del Formato Único de Autorización de Incidencia con el sello de recibido de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, al día siguiente de la reincorporación a sus labores.*
- c) *Cargas de trabajo, el Titular del área deberá remitir previamente o al día siguiente de la falta un oficio dirigido al Centro donde indique las actividades realizadas que justifican claramente la inasistencia del personal del servicio”.*

“11. ...

*Para obtener el 10% correspondiente al factor de Asistencia se deberá cumplir con la asistencia a todas las sesiones del curso”.*

23. De conformidad con lo anterior, en el supuesto de que se trate de una actividad formativa que comprenda 10 sesiones; un participante que, por algún motivo debidamente justificado no asista a una sesión, obtendrá la parte proporcional a sus inasistencias, es decir 0.9 puntos.
24. La interpretación literal del Acuerdo JA125-11, conduce a que únicamente se otorgue la parte proporcional de la asistencia a quien deje de asistir a una o más sesiones justifique su inasistencia; siempre y cuando no rebase el 10% de las inasistencias permitidas. En el ejemplo que planteado anteriormente, el puntaje máximo será de 0.9, siempre y cuando la inasistencia a una o más sesiones no sea superior a la décima parte del total de las sesiones programadas.
25. Sin embargo, en su numeral 10 los Criterios señalan que será causa de baja la inasistencia a más del 20% de las sesiones; lo cual abre la posibilidad de que cualquier funcionario acredite el curso aun en el supuesto de tener más del 10% de inasistencias al mismo, siempre y cuando las justifique debidamente.
26. Por ello, adoptando una interpretación sistemática, integral y armónica de los Criterios, y buscando la aplicación de la regla bajo un principio que signifique el mayor beneficio para funcionario, bajo el principio *pro-homine*, se otorgó un puntaje de 0.8 a aquellos funcionarios que cumplieron con el 80% de asistencia a las sesiones programadas y justificaron sus inasistencias de conformidad con lo señalado en el numeral 9, incisos a), b) y c) de los Criterios.

27. Bajo cualquier circunstancia, las justificaciones dan cuenta del motivo por el que el funcionario no se presentó a alguna de las sesiones programadas; pudiendo ser estas por el goce de un derecho (periodo vacacional), enfermedad (licencia médica) o bien por el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades (cargas de trabajo).
28. Así, las justificaciones explican las causas por las cuales no se presenta algún funcionario a las sesiones de un curso o taller, pero de ninguna forma lo exime de su obligación de acreditar el curso o le sustituye la inasistencia.
29. De esta manera, el funcionario que se encuentre en el supuesto de haber rebasado el 20% de inasistencias, es dado de baja en cumplimiento del numeral 10 de los Criterios y en caso de haber justificado debidamente sus faltas, tiene derecho a ser incorporado al calendario extraordinario previsto en el artículo 99 del Estatuto, manteniendo así la obligatoriedad de cubrir las actividades formativas y otorgando una nueva oportunidad para acreditarlas.
30. En este mismo sentido, si se registra alguna inasistencia, tanto en el Plan Curricular como en los Criterios se establece que no se podrá obtener el 1.0 correspondiente al factor de Asistencia y solamente se tendrá la parte proporcional equivalente al número de asistencias registradas.
31. La disposición anterior tiene por objeto reconocer el esfuerzo de aquellos funcionarios que cumplen con la totalidad de las sesiones con independencia de las cargas de trabajo o incluso el goce de su derecho a vacaciones.
32. De igual forma, el establecer esta limitante a las inasistencias y no considerar a las justificaciones como supletorias de las asistencias, tiene por objeto evitar que se presente el extremo en el cual se pueda acreditar un curso o taller con un bajo nivel de asistencia.

**d) Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional 2012**

33. El *Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral 2012* (Programa) fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria de la Junta Administrativa (Junta) celebrada el catorce de septiembre de dos mil once, con el Acuerdo JA113-11 y modificado en la Cuarta Sesión Urgente del primero de febrero de dos mil doce con el Acuerdo JA023-12 (Anexo 3); incluyendo entre sus actividades la implementación, seguimiento y evaluación del Plan Curricular, la cual consistió en la impartición del *Seminario Cultura Democrática en el Distrito Federal* (Seminario)
34. El Seminario tuvo por objetivo analizar los diversos problemas relevantes para la gobernabilidad democrática en el Distrito Federal y la participación del Instituto en este ámbito, a fin de generar un espacio propicio para la reflexión del Proceso Electoral 2012.
35. La inscripción al Seminario se realizó, de conformidad con la Circular SA-037 (Anexo 4) del veintiuno de agosto de dos mil doce, a través de una liga electrónica mediante la cual los funcionarios eligieron, en función de sus cargas de trabajo y con el visto bueno del Titular del área respectiva, el día y hora en la cual deseaban participar.
36. El mismo veintiuno de agosto la funcionaria Ana Lilia Lara Carvajal seleccionó participar en el grupo 8 del Seminario, cuyas sesiones se programaron los viernes de 9:30 a 12:30 del siete de septiembre al 26 de octubre de 2012 (Anexo 5).
37. La participación del personal de carrera en el *Seminario Cultura Democrática en el Distrito Federal* fue notificada por el Centro con el Oficio IEDF/UTCFD/0649/2012 (Anexo 6) de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, agregando la siguiente información:
  - A. Grupo en el que fueron inscritos.
  - B. Ficha Técnica del Seminario (Anexo 7):
    - i. Objetivo General
    - ii. Modalidad
    - iii. Contenido Temático
  - C. *Criterios para la acreditación de los cursos del Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral 2012.*

38. La funcionaria Ana Lilia Lara Carvajal, recibió su notificación el tres de septiembre de dos mil doce, en la cual se le dio conocer que participaría en el horario y grupo que eligió de conformidad con lo dispuesto en la Circular SA-037 del veintiuno de agosto de dos mil doce. El calendario de sesiones del grupo en el que quedo inscrita fue el siguiente:

<b>Seminario Cultura Democrática en el Distrito Federal</b>			
<b>Grupo 8</b>			
<b>Lugar:</b> Aula 1 de Casa Colorines			
<b>Horario:</b> de 9:30 a 12:30 hrs. Duración: 24 horas			
<b>Sesión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Sesión</b>	<b>Fecha</b>
1	Viernes 7 de septiembre	5	Viernes 5 de octubre
2	Viernes 14 de septiembre	6	Viernes 12 de octubre
3	Viernes 21 de septiembre	7	Viernes 19 de octubre
4	Viernes 28 de septiembre	8	Viernes 20 de octubre
<b>Fecha de examen: 6 de noviembre</b>			

39. El treinta y uno de agosto de 2012, la funcionaria ingresó su Formato Único de Incidencias, a través del cual se le autorizó gozar de su periodo vacacional del diez al veintiséis de septiembre de ese mismo año, lo cual hizo del conocimiento del Centro el seis de septiembre mediante el Oficio IEDF-DDXVII/790/2012.
40. De esta manera, la funcionaria se presentó a las sesiones 1, 4, 5, 6, 7 y 8; es decir a 6 de las 8 sesiones que comprendió la actividad formativa.
41. La fecha de aplicación del examen final señalada en la notificación fue modificada al treinta de noviembre de dos mil doce en consideración a las cargas de trabajo que enfrentaba el personal del SPE con motivo de la organización del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
42. El Seminario fue impartido por el *Instituto de Investigaciones Jurídicas* de la *Universidad Nacional Autónoma de México*, institución responsable de la elaboración de las evidencias de aprendizaje y el Examen Final.
43. El Centro notificó a la C. Ana Lilia Lara Carvajal la Calificación Final que obtuvo en el Seminario con el Oficio IEDF/UTCFD/0131/2013 de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece (Anexo 8); la funcionaria firmó el acuse de recibo el cuatro de marzo de dos mil trece.

**e) Solicitud de revisión**

44. El siete de marzo de dos mil trece, el Centro recibió un escrito suscrito por la C. Ana Lilia Lara Carvajal (Anexo 9), mediante el cual solicita la revisión de la Calificación Final obtenida en el Seminario Cultura Democrática en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto que a la letra dicen:

*“Artículo 102. En atención a los principios de legalidad y transparencia, personal del servicio podrá solicitar a la Junta la revisión de los resultados obtenidos en los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, formación y desarrollo.*

*Artículo 103. Para efectos de la prerrogativa señalada en el artículo anterior, el personal del servicio deberá solicitar a la Junta la revisión de sus resultados, a través de un escrito que deberá contar, cuando menos, con los elementos siguientes:*

- I. Nombre, cargo y puesto, adscripción del solicitante;*
- II. Nombre del proceso sobre el cual solicita la revisión;*
- III. Objeto de la revisión y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de los resultados, y*
- IV. Firma autógrafa del solicitante.*

*El escrito señalado en el presente artículo deberá ser presentado directamente ante el Centro, exhibiendo los documentos y demás elementos que sustenten el dicho del solicitante.*

*El solicitante tendrá un plazo de tres días contados a partir del día en que se notifiquen los resultados correspondientes, para presentar su escrito de solicitud de revisión, de no hacerlo en tal plazo los resultados de la evaluación tendrán el carácter de acto consentido.*

*Artículo 104. En el desahogo de la revisión a que se refiere el presente capítulo, las autoridades del Instituto Electoral deberán sujetarse a lo siguiente:*

- I. Una vez que el Centro reciba la solicitud de revisión, a más tardar al día siguiente deberá analizar la misma y determinar si ésta cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior.*
- II. En caso de que el escrito de solicitud no reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Centro prevendrá al solicitante para que en un término de dos días subsane lo correspondiente, a excepción del requisito señalado en la fracción IV del artículo anterior, en cuyo caso se desechará la solicitud; dicha prevención deberá hacerse con el apercibimiento de que en caso de que no se subsane la omisión, la solicitud de revisión será considerada como improcedente;*

- III. *Una vez agotados los pasos señalados en las fracciones anteriores, el Centro turnará a la Junta la solicitud, acompañando un informe pormenorizado sobre el caso planteado por el solicitante, así como todos aquellos documentos necesarios para realizar el análisis y estudio de la solicitud;*
- IV. *La Secretaría de la Junta, con los elementos aportados por el Centro, turnará a los integrantes de dicho órgano, en forma confidencial, la solicitud, a efecto de que sea analizada por dichos integrantes;*
- V. *En la sesión que la Junta celebre para analizar la solicitud planteada por el aspirante, los integrantes del órgano podrán expresar su posicionamiento al respecto;*
- VI. *Una vez expuestos los argumentos de los integrantes de la Junta, este órgano deberá emitir un acuerdo al respecto, el cual deberá ser notificado al solicitante dentro del plazo de tres días posteriores a la emisión de dicha resolución;*
- VII. *En el caso de que el acuerdo que emita la Junta modifique los resultados de una evaluación, el Centro procederá a realizar los ajustes correspondientes y a notificar los resultados de la misma;*
- VIII. *Las autoridades del Instituto Electoral procurarán resolver las inconformidades que se presenten en un plazo máximo de treinta días y*
- IX. *En la emisión del acuerdo correspondiente, la Junta deberá considerar que los actos materia de la revisión no sean actos de imposible reparación, en cuyo caso la resolución sólo tendrá efectos de mejora para posteriores procesos.*

45. El objeto de la solicitud de la funcionaria consiste en pedir que se le otorgue el 1.0 de calificación el factor asistencia, en virtud de que las dos inasistencias que registro en el seminario las justifico en términos del numeral 9, inciso b) de los Criterios por Periodo Vacacional.

46. Dentro de su argumentación la funcionaria agrega que la aplicación de los Criterios afecta su derecho de gozar de vacaciones; con lo cual la aplicación de los Criterios prevalece sobre normas de mayor jerarquía como lo son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, todas ellas de mayor jerarquía respecto de los mencionados Criterios.

## II. Análisis de la solicitud

### a) Cálculo de la calificación final

En su escrito la funcionaria, solicita la revisión de la Calificación Final de 9.19 que obtuvo en el Seminario, en particular la puntuación que alcanzó en el factor Asistencia.

Para ello, se argumenta que si bien es cierto que no asistió a las sesiones 2 y 3 del grupo 8, realizadas el catorce y veintiuno de septiembre de dos mil doce; su ausencia se debió a que se encontraba gozando de su periodo vacacional, tal como lo informó con el oficio IEDF-DDXVII/790/2012 que envió el seis de septiembre de dos mil doce anexando copia del *Formato Único de Autorización de Incidencia* correspondiente (Anexo 10).

De acuerdo al numeral 3, fracción I. Antecedentes, cada factor se calificó de la siguiente manera:

#### 1. *Evaluación Permanente.*

El Instituto de Investigaciones Jurídicas diseñó y calificó las 8 evidencias de aprendizaje que se aplicaron en cada una de las sesiones del Seminario; la C. Ana Lilia Lara Carvajal alcanzó una calificación de 4.79 puntos de 5 posibles.

#### 2. *Asistencia.*

Conforme al numeral 10 de los Criterios, el porcentaje máximo de inasistencia es de 20%; sin embargo, debido a que el Seminario se desarrolló en 8 sesiones, el 80% corresponde a 6.4 sesiones; por lo que se decidió resolver a favor de los funcionarios y aceptar un máximo de 2 inasistencias para no ser dado de baja de la acción formativa.

En congruencia con lo anterior, se asignó el valor de 80% a la asistencia de 6 sesiones que fueron las mínimas aceptadas para tener derecho a una Calificación Final.

Asimismo, se aplicó un criterio favorable a la funcionaria al considerarle el 80% de asistencia para el cálculo del puntaje de este factor y no el 90% como lo señala el Acuerdo JA113-11, según el cual únicamente debió aplicarse la parte proporcional de la asistencia cuando ésta no fuese superior al 10% de lo programado.

### 3. Examen Final.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas diseñó, aplicó y calificó el examen final. La C. Ana Lilia Lara Carvajal alcanzó una calificación 9.00 que significa una puntuación de 3.60 de 4 posibles.

### 4. Calificación Final.

Factor	Porcentaje	Puntos en la Calificación Final
Evaluación permanente	50%	4.79
Asistencia (al 100% de las sesiones)	10%	0.80
Examen Final	40%	3.60
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>9.19</b>

#### b) Acreditación del Seminario

Es importante mencionar que 222 funcionarios del SPE acreditaron el Seminario; de ellos, 183 cumplieron con el 100% de asistencia; 26 el 90% y 13 el 80%, como se muestra en el siguiente cuadro:

Funcionarios	%	% de Asistencia
<b>183</b>	82.43	100
<b>26</b>	11.71	90
<b>13</b>	5.86	80
<b>222</b>	<b>100.00</b>	

De conformidad con lo anterior, 183 funcionarios obtuvieron 1 punto por el factor de asistencia; 26 obtuvieron 0.90 al registrar una inasistencia y los 13 restantes 0.80 al acumular dos inasistencias.

**c) Relación entre las actividades de capacitación y los periodos vacacionales.**

En lo que respecta al presunto agravio que significó para la funcionaria la asignación de 0.8 puntos por haber gozado de su periodo vacacional, es necesario precisar lo siguiente:

1. El derecho a gozar de dos periodos de vacaciones al año está previsto en los artículos 123, apartado B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Ley Federal del Trabajo; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y 12 fracción XVII del Estatuto.
2. La participación y acreditación de las actividades de capacitación y actualización, de desarrollo y formación, de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que imparta el Instituto, por sí o con el apoyo de instituciones académicas o de investigación, así como las evaluaciones de rendimiento y desempeño, están previstas en los artículos 124, fracción IV del Código, y 13 fracción V del Estatuto.
3. El goce los periodos vacacionales no está contrapuesto al cumplimiento de las obligaciones del personal de Estructura; de igual forma que el cumplimiento de las obligaciones no limita el ejercicio de los derechos previstos en la normativa aplicable en materia laboral. En última instancia, tanto los derechos como las obligaciones se ejercen de manera coordinada de conformidad con las necesidades del servicio y las obligaciones y actividades programadas para el cumplimiento de los fines institucionales.
4. Si bien la normativa establece que se gozarán de dos periodos vacacionales al año con diez días de descanso cada uno; es también cierto que por necesidades del servicio estos periodos pueden posponerse sin que ello signifique la cancelación definitiva de este derecho.

Lo anterior puede constatarse en la siguiente Tesis Aislada:

Tesis: P. LVI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169 404
Pleno	S.J.F. y su Gaceta	Pág. 18	Tesis Aislada(Laboral)

**Registro No. 169 404**

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Pág. 18

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL DERECHO AL PAGO DE VACACIONES NO**

**DISFRUTADAS CUANDO EL VÍNCULO LABORAL HA CONCLUIDO ES UNA PRERROGATIVA DIVERSA A LA CONSISTENTE EN GOZAR DE ELLAS EN FORMA REMUNERADA EN TANTO LA RELACIÓN LABORAL SIGA VIGENTE.**

Conforme al artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuando el trabajador tenga más de 6 meses consecutivos de servicios y la relación de trabajo esté vigente, tiene derecho a disfrutar de 2 periodos anuales de vacaciones, **y si no hace uso de éstas por necesidades del servicio, podrá gozar de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere su disfrute**, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo. En ese tenor, debe distinguirse entre el derecho al pago de vacaciones no disfrutadas, el cual únicamente es exigible cuando el vínculo laboral ha concluido, tal como lo sostuvo la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 4a./J. 33/94, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 81, septiembre de 1994, página 20, con el rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. VACACIONES NO DISFRUTADAS POR LOS. CASO EN QUE ES PROCEDENTE EL PAGO DE.", respecto de la prerrogativa consistente en que los días de vacaciones sean pagados, ya que aquélla se sustenta en la falta de vacaciones y esta última en su disfrute sin el pago correspondiente.

Conflicto de trabajo 1/2007-C. Suscitado entre Francisco Javier Rivas Sánchez y el Director General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otro. 31 de enero de 2008. Unanimidad de nueve votos. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número LVI/2008, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

5. En este sentido es plausible diferir el goce de los periodos vacacionales de conformidad con las necesidades del servicio, las cuales, entre otras cosas se derivan del cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de responsabilidades.
6. El modelo pedagógico de las actividades formativas de Formación y Desarrollo, contenido en el Plan Curricular, prevé la importancia de la asistencia a las sesiones como parte de la formación e instrucción de los funcionarios, en virtud de que es en dicho espacio en el que se socializan y construyen los conocimientos. Por ello, se incorpora dentro de la calificación final un puntaje específico al factor de asistencia.
7. Para hacer compatible el derecho a tomar vacaciones y la operación y desarrollo de las actividades formativas, los Criterios en su numeral 9 inciso b) prevén la posibilidad de justificar las inasistencias por periodo vacacional.
8. Sin embargo, de la misma normativa, así como de lo dispuesto en el acuerdo JA125-11 de la Junta, no se desprende que las justificaciones deben ser tomadas como supletorias de la asistencia, por lo que no hay fundamento que obligue a que éstas se computen como parte de la calificación final.

9. La funcionaria Ana Lilia Lara Carvajal solicitó su incorporación al grupo 8 del Seminario Cultura Democrática en el Distrito Federal el veintiuno de agosto de dos mil doce, teniendo pleno conocimiento que las sesiones de trabajo de esta actividad serían los viernes comprendidos entre el siete de septiembre y el veinte de octubre de dos mil doce en un horario de las 9:30 a las 12:30 horas.
10. Los Criterios que normaron su participación en el curso fueron aprobados por la Junta con el Acuerdo JA023-12 del primero de febrero de dos mil doce; mismo que le fue incluido como anexo del Oficio N° IEDF/UTCFyD/0649, mediante el que se le comunicó su incorporación al grupo que ella misma solicitó.
11. Como se mencionó anteriormente, el treinta y uno de agosto de dos mil doce, la funcionaria Lara Carvajal ingresó su Formato Único de Incidencias para gozar de trece días de vacaciones del 10 al 26 de septiembre, de conformidad con lo autorizado por su superior jerárquico.
12. De lo anterior se desprende que su participación en el Seminario no significó la negativa gozar de su periodo vacacional de diez días; de hecho como se señala ejerció trece días de vacaciones.
13. Es también claro que al conocer los tiempos y periodos de estudio del Seminario, así como las reglas de participación en el mismo, contenidas en los Criterios, la decisión de gozar de las vacaciones en el periodo señalado fue decisión de la funcionaria. Resulta claro así que el derecho a gozar del periodo vacacional no está condicionado por la participación en las actividades formativas dirigidas al personal del SPE
14. Por otra parte, conviene señalar que el cómputo de la calificación final se realizó en apego a lo dispuesto en el Plan Curricular y en los citados Criterios; cuya aplicación es una acción autónoma respecto del ejercicio de vacaciones.
15. La funcionaria justificó sus inasistencias a las sesiones programadas el catorce y veintiuno de septiembre de dos mil doce, en términos de lo dispuesto en el numeral 9, inciso b) de los Criterios, lo que le permitió presentar las evaluaciones correspondientes al factor de Evaluación Permanente y Examen Final, preservando con ello su derecho a acreditar la actividad formativa.
16. La evaluación del Seminario y el goce de las vacaciones fueron acciones diversas y autónomas entre sí; la primera no condicionó ni impidió el segundo; así como la justificación de las inasistencias por periodo vacacional

no pueden ser consideradas como parte de las asistencias y con ello aumentar la puntuación de dicho factor.

17. De todo lo anterior se desprende que no existe conflicto entre las normas invocadas por la funcionaria y la aplicación de los Criterios, en particular en lo que hace al cómputo del factor de asistencia.

### III. Conclusión

Por todos los elementos expuestos, esta Unidad Técnica considera que:

- a) La evaluación de la C. Ana Lilia Lara Carvajal, se realizó mediante la valoración de los factores Evaluación Permanente, Asistencia y Examen Final, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Curricular y en los Criterios.
- b) La solicitud de considerar las inasistencias del catorce y veintiuno de septiembre de dos mil doce para otorgarle a la funcionaria la puntuación máxima en el factor de Asistencia, implica modificar para este caso en particular, los criterios de evaluación previamente aprobados por la Junta el seis de junio de dos mil once, mediante el Acuerdo JA060-11 (Anexo 11); con lo que se actualiza el criterio de improcedencia previsto en el artículo 105, fracción II, del Estatuto, que a la letra dice:

**Artículo 105.** *Las solicitudes de revisión se declaran improcedentes en los casos siguientes:*

- I ....
- II *Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto modificar los criterios de evaluación previamente establecidos a la aplicación de la misma.*
- III ...

- c) Se considera improcedente la solicitud de revisión de la Calificación Final obtenida por la funcionaria Ana Lilia Lara Carvajal en el *Seminario Cultura Democrática en el Distrito Federal*, en virtud de que fue resultado de la correcta valoración de los factores de evaluación establecidos en el numeral 11 de los *Criterios para la acreditación de los cursos del Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral 2012*, aprobados por la Junta como parte integral del *Programa de Formación y Desarrollo del*



*Servicio Profesional Electoral 2012* mediante los Acuerdos JA-113-11 y JA023-12.

